

Señor:  
**JUEZ CONSTITUCIONAL BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA.: ACCION DE TUTELA.**

**ACCIONANTE: JEINER DUVAN VELASQUEZ RESTREPO**

**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE.**

**JEINER DUVAN VELASQUEZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.065.636.136**, expedida en **Valledupar- Cesar**, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo a su honorable despacho con el fin de impetrar **ACCION DE TUTELA** contra **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD**, con el objeto que sean protegidos y amparados los derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa con fundamento en lo siguiente.

### HECHOS

**PRIMERO:** El 3 de mayo de 2021 me inscribí a la convocatoria Nación 3 adelantada por la comisión nacional del servicio civil, para participar en el concurso de méritos para el cargo nivel: profesional denominación: gestor grado: 12 código: t1 número opec: 147197 de la Agencia de Renovación del Territorio.

**SEGUNDO:** Los requisitos mínimos del cargo al que participé, según las reglas de la convocatoria son:

Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

**TERCERO:** Las certificaciones de formación académica y experiencia que fueron presentadas son las que se relacionan en el reporte de inscripción del 3 de mayo, que se adjunta.

**CUARTO:** Fui admitido en la convocatoria de acuerdo con los resultados publicados de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos en la página SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual, para la acreditación de la experiencia, como consta en la página, fueron tenidas en cuenta las siguientes certificaciones de experiencia: **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** (Profesional Especializado 19 del 11-04-2022 al 10-03-2022 \*Fecha expedición certificación) y el **INVIMA** (Contrato de Prestación de Servicios del 02-06-2016 al 01-08-2022)

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 19	2019-04-11	2021-03-10	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia, se aclara que, se valida hasta la fecha de expedición del documento la cual es 10/3/2021.	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2019-03-04	2019-04-10	Sin validar		
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2019-01-11	2019-02-28	Sin validar		
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2018-11-06	2018-12-28	Sin validar		
INVIMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2016-12-12	2018-11-01	Sin validar		
INVIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2016-06-02	2016-08-01	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 2/6/2016 hasta el 1/8/2016. Acredita: 2 Meses de experiencia Profesional Relacionada.	
JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS	ABOGADO CONTRATISTA	2016-02-17	2016-05-27	Sin validar		
JUZGADO TERCERO LABORAL VALLEDUPAR	ESCRIBIENTE GRADO 7	2015-11-06	2015-12-03	Sin validar		

Pantallazo tomado del aplicativo SIMO 21-10-2022.

**QUINTO:** De acuerdo con el cronograma del concurso de méritos realicé la prueba de conocimientos y prueba de competencias comportamentales el 15 de mayo de 2022, pruebas en las que obtuve un puntaje preliminar de Competencia Comportamentales 10%: 80.00 y Competencias Funcionales 60%: 70.66, resultado que no fue modificado y quedó definitivo.

**SEXTO:** El 9 de septiembre de 2022 fueron publicados en el portal SIMO los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que tiene un peso porcentual en el concurso de 30%, resultados sobre los cuales presenté una reclamación el 12 de septiembre de 2022 (adjunta) teniendo en cuenta que fueron valorados los documentos que acreditan la experiencia profesional relacionada sin tener en cuenta los resultados de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, así:

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 19	2019-04-11	2021-03-10	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de Profesional Especializado Grado 19, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2019-03-04	2019-04-10	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2019-01-11	2019-02-28	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATISTA	2018-11-16	2018-12-28	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue valorado en otro folio.	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2018-11-06	2018-12-28	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.	
INVIMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2016-12-12	2018-11-01	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
INVIMA	ABOGADO CONTRATISTA	2016-09-12	2016-12-09	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 12/09/2016 hasta 09/12/2016 de experiencia profesional relacionada.	
INVIMA	ABOGADO CONTRATISTA	2016-06-02	2016-09-11	Válido	El documento aportado fue validado desde 02/06/2016 hasta 11/09/2016 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS	ABOGADO CONTRATISTA	2016-02-17	2016-05-27	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.	
JUZGADO TERCERO LABORAL VALLEDUPAR	ESCRIBIENTE GRADO 7	2015-11-06	2015-12-03	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional.	
INSTITUTO DE REHABILITACION SAMUEL LTDA	ASESOR JURÍDICO	2015-08-04	2015-11-05	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.	
JUZGADO TERCERO LABORAL VALLEDUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	2014-10-24	2014-11-07	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue valorado en otro folio.	
JUZGADO TERCERO LABORAL VALLEDUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	2014-06-17	2014-11-07	Válido	El documento aportado: judicatura, es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional relacionada, según lo contemplado en las leyes 2043 y 2039 de 2020.	
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	2014-01-30	2014-06-16	Válido	El documento aportado: judicatura, es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional relacionada, según lo contemplado en las leyes 2043 y 2039 de 2020.	

**SÉPTIMO:** El 12 de septiembre de 2022 presenté la reclamación radicada con No. 542749879, en la que solicité a las accionadas revisar la verificación realizada de las certificaciones de experiencia profesional relacionadas, teniendo en cuenta que se contradicen con la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

**OCTAVO:** El 21 de octubre de 2022 fue comunicado a través del aplicativo SIMO la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual se mantiene en la decisión inicialmente adoptada, para los fines de la presente acción constitucional se presenta la solicitud y la respuesta de las accionadas, así:

## CERTIFICACIÓN 1:

### Petición del Accionante:

“Se debe corregir la observación de la certificación de experiencia profesional No. 1 de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD- PROFESIONAL ESPECIALIZADO 19 del 2019-04-11 al 2021-03-10, teniendo en cuenta que: “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de Profesional Especializado Grado 19, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado:”

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 19	2019-04-11	2021-03-10	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de Profesional Especializado Grado 19, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.	

Lo cual no obedece a la realidad teniendo en cuenta que esa certificación fue válida para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia, como consta en la nota de la prueba VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO como quedó en la nota “Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia, se aclara que, se valida hasta la fecha de expedición del documento la cual es 10/3/2021.”.

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 19	2019-04-11	2021-03-10	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia, se aclara que, se valida hasta la fecha de expedición del documento la cual es 10/3/2021.	

Por tanto, no debía ser puntuado porque ya había sido validado en la prueba de verificación de requisitos mínimos, pero no por las razones que señalaron en la observación del documento.

### Respuesta de las Accionadas:

Ahora bien, se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en el que se señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el 11/04/2019 hasta el 10/03/2021 y “**actualmente** ocupa el cargo de Profesional Especializado Grado 19”.

Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia como profesional al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice que “**actualmente** ocupa el cargo de Profesional Especializado Grado 19”, de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las del empleo.

Como se puede ver no fue tenido en cuenta el resultado de la prueba de Verificación de Antecedentes Mínimos, lo que fue solicitado a las accionadas, se mantuvieron en su posición inicial, lo cual no es congruente con el histórico del concurso de méritos, porque como se ha probado esa certificación si fue Valida para una prueba del concurso, y contrario a lo que manifiestan en la ultima respuesta, si es posible determinar el tiempo

laborado, las funciones desempeñadas y los que se ocupó el mismo cargo. (se adjunta certificación presentada en la etapa inscripción).

## CERTIFICACIÓN 2:

### Petición del Accionante:

*Solicito sea evaluada y tenida en cuenta para la prueba de Valoración De Antecedentes Experiencia Relacionada, la certificación de experiencia del INVIMA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO que va desde el 2016-12-12 al 2018-11-01, lo anterior por cuanto se cometió un error en la nota que se deja en la presente prueba, pues no obedece a la realidad, porque esa experiencia no fue tenida en cuenta en la prueba de verificación de requisitos mínimos lo cual se puede constatar porque para acreditar los 25 meses de experiencia profesional relacionada que exige el cargo fueron tomadas dos certificaciones distintas. Es necesario se compute dentro de mi experiencia adicional a la mínima requerida esta certificación. Lo que modifica el puntaje inicialmente obtenido.*

### Prueba de Verificación de Antecedentes:

Experiencia							
Listado la valoración de los certificados de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 19	2019-04-11	2021-03-10	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de Profesional Especializado Grado 19, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.	🔍	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2019-03-04	2019-04-10	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.	🔍	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2019-01-11	2019-02-28	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.	🔍	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATISTA	2018-11-16	2018-12-28	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue valorado en otro folio.	🔍	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2018-11-06	2018-12-28	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.	🔍	
INVIMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2016-12-12	2018-11-01	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔍	

Lo que aparece en la imagen no es cierto, porque las certificaciones que fueron tenidas en cuenta para verificar los 25 meses de experiencia profesional relacionada exigidos en el cargo fueron la de la **Superintendencia Nacional de Salud (2019-04-11 a 2021-03-10)** y la del **INVIMA -CONTRATISTA (2016-06-02 a 2016-08-01)**, como consta en la imagen:

Experiencia							
Listado de verificación de documentos de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 19	2019-04-11	2021-03-10	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia, se aclara que, se valida hasta la fecha de expedición del documento la cual es 10/3/2021.	🔍	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2019-03-04	2019-04-10	Sin validar		🔍	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2019-01-11	2019-02-28	Sin validar		🔍	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Abogado Contratista	2018-11-06	2018-12-28	Sin validar		🔍	
INVIMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2016-12-12	2018-11-01	Sin validar		🔍	
INVIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2016-06-02	2016-08-01	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 2/6/2016 hasta el 1/8/2016. Acredita: 2 Meses de experiencia Profesional Relacionada.	🔍	

*Lo anterior es un grave error que da cuenta que no se revisaron las certificaciones que fueron tenidas en cuenta inicialmente para la verificación de los requisitos mínimos.*

### Respuesta de la accionada:

De conformidad con lo anterior, la asignación de puntaje se efectúa de acuerdo con los documentos adicionales aportados por cada aspirante, y de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y su respectivo Anexo, reglamento del concurso, norma de obligatorio cumplimiento por parte de la CNSC, la Universidad, y los participantes.

Evidenciando entonces que, no procede la asignación de puntaje a la certificación laboral expedida por INVIMA el cual indica que laboró desde *que va desde el 02-06-2016 al 11-09-2016 y del 2016-12-12 al 2018-11-01*, desempeñando el cargo de profesional universitario, toda vez que dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia condición obligatoria para el empleo en el cual concursa.

En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

Como se ve, las accionadas se mantienen en su posición inicial esbozando los mismos argumentos que tuvieron en cuenta en la verificación preliminar de antecedentes publicada el 9 de septiembre de 2022, pese a la prueba aportada no se refirieron a la valoración de la prueba anterior que se trae a colación, tampoco manifestaron las razones de la contradicción en las dos pruebas y porque no se tiene en cuenta esta certificación que en la realidad nunca fue verificada ni tomada en cuenta para pruebas anteriores.

### **CERTIFICACIÓN 3:**

#### Petición del Accionante:

Igualmente se solicita corrección de la fechas que se tuvieron en cuenta para esta valoración de antecedentes de la certificación de experiencia profesional relacionada en el INVIMA que va del 02-06-2016 a 9-12-2016, pues fue tenido en cuenta desde el 12-09-2016 al 9-12-2016, y debía tenerse en cuenta desde el 2 de agosto de 2016, porque solo se tomó para la verificación del requisito mínimo de experiencia desde el 2 de junio al 1 de agosto de 2016, quedando el restante disponible para puntuar, lo anterior se puede observar en los pantallazos de las dos pruebas:

#### VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO

INVIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2016-06-02	2016-08-01	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 2/6/2016 hasta el 1/8/2016. Acredita: 2 Meses de experiencia Profesional Relacionada.	
--------	-------------------------	------------	------------	--------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

#### VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

INVIMA	ABOGADO CONTRATISTA	2016-09-12	2016-12-09	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 12/09/2016 hasta 09/12/2016 de experiencia profesional relacionada.	
INVIMA	ABOGADO CONTRATISTA	2016-06-02	2016-09-11	Válido	El documento aportado fue validado desde 02/06/2016 hasta 11/09/2016 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

*No se entiende porque el evaluador en la prueba de valoración de antecedentes afirma que para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia se tomó esa certificación hasta el 11 de septiembre de 2016, si basta con revisar la prueba de verificación de requisitos mínimos para constatar que solo se tomó hasta el 1 de agosto de 2016, quedando disponible para puntuar del 2 de agosto de 2016 hasta el 9 de diciembre de 2016, por lo que se solicita el ajuste.*

#### Respuesta de la accionada:

Respecto de esta solicitud no se obtuvo respuesta alguna por parte de las accionadas, por lo que se requiere que den respuesta de fondo, congruente con lo requerido y motivada.

**NOVENO:** Es claro y palmario el desconocimiento de la solicitud incoada a las accionantes al ver los argumentos de respuesta, por tanto, se acude a esta acción constitucional invocando, entre otros, los derechos fundamentales de petición y debido proceso, por tanto,

no fueron respondidas de fondo las reclamaciones efectuadas en el marco de un concurso de méritos público, que debe garantizar la prevalencia de los principios de la función pública y la función administrativa.

**DÉCIMO:** Se acude a esta acción constitucional ante la grosera y palmaria transgresión de mi derecho fundamental de petición y debido proceso, además es una amenaza grave e irremediable a mi derecho al acceso a la carrera administrativa y al trabajo, y ante la falta de un mecanismo ordinario de defensa o recurso, según da cuenta la respuesta de las accionadas al indicar “Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).”

**DECIMO PRIMERO:** En el presente asunto se ve materializado el principio de subsidiariedad teniendo en cuenta que la decisión objeto de debate es de trámite y se materializa con la expedición de la lista de elegibles, la cual de acreditarse que me fue privado mi derecho a un cargo público me coloca en una situación que me avoca a el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

**DECIMA SEGUNDA:** La accionada no da respuesta de fondo a la petición, únicamente se limita a transcribir lo publicado en la verificación preliminar del 9 de septiembre de 2022 sin presentar argumentos adicionales u objetivos para su decisión de mantenerse en la evaluación inicial. La falta de respuesta de fondo por parte de la accionada me priva de elementos de juicio para contar con la certeza de mi incumplimiento de los requisitos que se ponen en entredicho en esta acción, y para reclamaciones futuras.

**DECIMA TERCERA:** La calificación de la prueba de valoración de antecedentes realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por la Universidad Libre es arbitraria y también los es su repuesta pues no están teniendo en consideración los argumentos expuestos con respecto de la prueba de valoración de requisitos mínimos, y están cambiando las reglas del concurso de méritos sin fundamento alguno, en detrimento de los derechos fundamentales del suscrito.

### **PRINCIPIOS Y DERECHOS VULNERADOS**

Derecho de petición, Art. 23 Constitución Política.

Derecho a la Igualdad, Art 13 Constitución Política.

Derecho al Debido Proceso, Art 29 Constitución Política.

Derecho al trabajo

Derecho al acceso al ejercicio de cargos públicos.

### **FUNDAMENTACION JURIDICA**

Inicialmente es mi deseo exponer los fundamentos de derecho que sustentan la procedencia de la acción de tutela que hoy interpongo, para esto tomaré los fundamentos Constitucionales, legales y jurisprudenciales, emitidos por la Corte Constitucional, los cuales son bastantes amplios, debido a las reiteradas ocasiones en las que ha sido la Corte quien decide, y confirma la procedencia de este tipo de acciones de TUTELA.

Con base en lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es entonces el instrumento judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales y en el caso en concreto se encuentran amparados vía jurisprudencial.

### **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:**

#### **Sentencia T-227/19**

#### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Motivación del acto administrativo**

*En el asunto sub judice, la deficiente motivación del acto mediante el cual se calificó al participante como no ajustado en una de carácter eliminatorio, se sumó a la ausencia de una respuesta de fondo ante su reclamación, todo lo cual generó una amenaza de su derecho a desempeñar cargos públicos. Posteriormente, al promover la correspondiente reclamación, tampoco le fue posible obtener información sobre los motivos por los cuales*

se calificó como no ajustada la prueba de polígrafo. En suma, ambas circunstancias generaron una situación de indefensión para el tutelante que, como se analizó previamente, le impidieron adelantar las acciones ordinarias correspondientes, por medio de las cuales podría haber atacado la decisión de excluirlo del concurso.

### **Sentencia T-180/15**

**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

*En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.*

**SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA**-Finalidad

*El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.*

**CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS**-Importancia

*La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.*

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**-Competencia para vigilar y administrar el sistema específico de carrera administrativa/**DELEGACION EN LOS CONCURSOS DE MERITO**-Alcance

*El constituyente creó la Comisión Nacional del Servicio Civil y le encomendó la administración y vigilancia del régimen de carrera administrativa de los servidores públicos. Aunado a ello el legislador le encomendó la exclusiva supervisión de los sistemas de carrera específica, lo cual a juicio de este Tribunal también incluye su direccionamiento. En ejercicio de dicha competencia, le corresponde elaborar las convocatorias para concurso de méritos y adelantar el proceso de selección de los empleos adscritos a tal condición, entre otras funciones. En el Decreto Ley 760 de 2005 se estableció el procedimiento para desarrollar dichas labores y se consagró la posibilidad de que la Comisión delegue el conocimiento y la decisión de las reclamaciones presentadas con ocasión del trámite de escogencia. La delegación del conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior a quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general.*

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**-Consiste en formular petición respetuosa y recibir respuesta rápida y de fondo

*Este Tribunal ha considerado que la oportunidad en la resolución de la solicitud, refiere específicamente a las normas vigentes del Estatuto Procedimental Administrativo, que para el caso sería de 15 días por tratarse de una petición en interés particular; siempre y cuando no se requiera un mayor lapso atendiendo las condiciones específicas de cada escrito, lo*

*cual no es óbice para que en ese mismo término, la autoridad pública informe al peticionario en cuánto tiempo dará respuesta.*

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS**-Vulneración por parte de organizadores de un proceso de selección, al impedir que concursante conociera examen presentado y su resultado

**DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**-Orden a la Comisión Nacional del Servicio Civil permitir a la accionante conocer el contenido de las pruebas presentadas por ella y los respectivos resultados.

### **PRETENSIONES**

Muy respetuosamente solicito a usted Señor Juez, con base en los hechos, normas y apreciaciones anteriormente indicadas, disponer y ordenar a la parte ACCIONADA y a mi favor lo siguiente:

1. **TUTELAR** y **AMPARAR** los derechos fundamentales Constitucionales derecho de petición, debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa.
2. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que en dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela emitan una respuesta de fondo a la reclamación promovida por el suscrito el 12 de septiembre de 2022 a través de la página del SIMO, y que, en ella, tomen en cuenta los criterios expuestos en el documento de la reclamación. En consecuencia, emitan una nueva respuesta motivada, en el que se expongan las razones por las cuales se mantuvo el puntaje inicial de la prueba de valoración de antecedentes y, de ser el caso, diferenciar las certificaciones que fueron tenidas en cuenta en la prueba de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, le Solicito de manera respetuosa Señor (a) Juez, se sirva **ORDENAR A LA PARTE ACCIONADA** que de manera **INMEDIATA, URGENTE Y PRIORITARIA proceda a SUSPENDER la etapa de expedición de listas de elegibles del cargo** gestor grado: 12 código: t1 número opec: 147197 de la Agencia de Renovación del Territorio, hasta tanto no se encuentre en firme y ejecutoriado el fallo que se emita en la presente acción constitucional.

La solicitud de esta medida Provisional la realizo con el fin de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable ante la amenaza de vulneración de mi derecho al acceso al sistema carrera administrativa, y para evitar afectación de derecho fundamentales de otros concursantes que aspiran al mismo cargo.

### **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

Es usted competente señor Juez en razón a lo establecido en el decreto 2591 de 1991, en el artículo 37, el cual establece: Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud y ser el municipio de Girón, el domicilio de la accionante y del afectado.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos, solicito Señor Juez, se sirva tener como pruebas las que se allegan a continuación

#### **Documentales:**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del accionante
2. Constancia de inscripción a la convocatoria del Concurso de Méritos Nación 3 para el cargo gestor grado: 12 código: t1 número opec: 147197 de la Agencia de Renovación del Territorio.

3. Certificaciones de experiencia laboral aportadas para participar en el concurso.
4. Resultado prueba verificación de requisitos mínimos
5. Resultados prueba de valoración de antecedentes.
6. Reclamación impetrada el 12 de septiembre de 2022
7. Respuesta a la reclamación emitida por la accionada el 21 de octubre de 2022.

## **ANEXOS**

Anexo con la presente Acción los mencionados en el acápite de pruebas.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado otra acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

## **NOTIFICACIONES**

Las partes recibirán notificaciones así:

❖ **Las Accionadas:**

- Comisión Nacional de Servicio Civil, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)
- Universidad Libre, [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

❖ **El Accionante:**

Carrera 6 #57-53 Edificio Consocios II Apartamento 102  
Email: [jeinervelasquez@gmail.com](mailto:jeinervelasquez@gmail.com)  
Celular: 3163762303

Atentamente

---

**JEINER DUVAN VELASQUEZ RESTREPO**  
C.C. N° 1065636135 expedida en Valledupar